

En relación a la recomendación del Foro de la Inmigración de Aragón sobre las Ayudas de Urgencia, acceso a servicios y prestaciones en las distintas comarcas de Aragón, procede señalar lo siguiente:

1. En la exposición se hace referencia a la aplicación de criterios y acceso a prestaciones de manera desigual en las diferentes Comarcas de Aragón considerándose deseable que a las ayudas y prestaciones tuvieran acceso en igualdad de condiciones todas las personas que viven en el territorio aragonés.
2. De otra parte, se manifiesta que, además, preocupa especialmente que en algunas comarcas no tengan acceso a las ayudas de urgencia las personas extranjeras en situación administrativa irregular, al considerar dichas ayudas como subvenciones.
3. Por último, se solicita al IASS estudiar y analizar los criterios y el acceso a las ayudas y servicios en las diferentes Comarcas y Ayuntamientos por parte de la población inmigrante, para proponer mejoras en las mismas

Respecto a la aplicación de criterios y acceso a prestaciones de manera desigual en las diferentes Comarcas de Aragón procede señalar que la garantía del Gobierno de Aragón para que se apliquen criterios homogéneos en el acceso a las prestaciones económicas queda recogida en el DECRETO 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva.

En la referida norma se establece la finalidad de la prestación, la unidad de convivencia, los requisitos de las personas beneficiarias, la determinación de los ingresos, la cuantía de las ayudas, el régimen de compatibilidad, el procedimiento, devengo y pago. Son los elementos que posibilitan los mínimos generales aplicables en todas las comarcas aragonesas.

Pero, evidentemente, el decreto contempla en su artículo 49 que las entidades locales en el ámbito de su autonomía local podrán establecer, en materia de ayudas de urgencia, ámbitos



superiores de cobertura o de nivel de prestación. Nada que objetar a las comarcas que presten mejoras de atención, en el marco de la organización institucional de nuestra comunidad autónoma.

En relación al acceso a las ayudas de urgencia por parte de las personas extranjeras, aun cuando convendría diferenciar la situación administrativa irregular de los inmigrantes de la consideración de las ayudas como subvenciones, cabe señalar que en el Decreto 191/2017, de 28 de noviembre se establecen los siguientes requisitos de las personas beneficiarias:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipados que se hallen en una situación sobrevenida de necesidad.
- b) Acreditar el empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón con residencia efectiva.
- c) Disponer la unidad de convivencia de ingresos iguales o inferiores a una vez el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples pudiendo ampliarse hasta 1.5 veces el indicador anterior en determinadas situaciones que se especifican.
- d) No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento las necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo en todo caso, el compromiso de solicitar dicha ayuda o prestación.

Además, se contempla que, por razones humanitarias y de fuerza mayor, podrá excluirse el requisito del empadronamiento para la tramitación y concesión de la ayuda de urgencia.

Respecto a la consideración por parte de algunas comarcas de las ayudas como subvenciones obedece a la interpretación derivada de la Sentencia del Tribunal Constitucional 21/2019, de 14 de febrero de 2019, en el recurso de inconstitucionalidad interpuesto en relación con diversos preceptos de la ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón. Y, en todo caso, una interpretación que no cabe formalizar tras la publicación del DECRETO-LEY 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social que, en su Disposición adicional segunda especifica que quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, de acuerdo con su



naturaleza de prestación económica y régimen jurídico propio, entre otras, las prestaciones económicas para situaciones de urgencia.

En definitiva, nada hace indicar que las personas extranjeras estén excluidas del acceso a las ayudas de urgencia.

Por último, respecto a la solicitud al IASS de estudiar y analizar los criterios y el acceso a las ayudas y servicios en las diferentes Comarcas y Ayuntamientos por parte de la población inmigrante, parece que no resulte necesario ya que existe una norma, de obligado cumplimiento para todas las entidades locales competentes en la gestión de las ayudas de urgencia, comarcas y ayuntamientos de más de veinte mil habitantes, que regula los elementos comunes para el acceso de toda la población que reúna los requisitos establecidos posibilitando, además, que las entidades locales en el ámbito de su autonomía local establezcan ámbitos superiores de cobertura o de nivel de prestación.

En todo caso, este Instituto agradecerá la información que cualquier entidad y organización ponga de manifiesto sobre el incumplimiento de la normativa vigente en materia de ayudas de urgencia por alguna entidad local competente para que puedan adoptarse las medidas oportunas que corresponda.